











### Federación Obrera

Sindicato de Trabajadores del campo

Este Sindicato, con fecha 21 y 23 del corriente, ha remitido un ejemplar de sus bases de trabajo a todos los patronos del campo, lo que hace público ahora por medio de la prensa, para su mayor divulgación.—LA DIRECTIVA.

**Admisión y despido de obreros**

Artículo 4.—La admisión de los obreros se efectuará con la intervención directa de este Sindicato, para lo cual en el mismo se llevará una relación del personal falta de trabajo.

Artículo 5.—El patrono viene obligado al reconocimiento de este Sindicato, así como también de sus delegados.

Artículo 6.—Antes de la admisión de un obrero, podrá ser sometido éste a un reconocimiento facultativo, si así lo estimase necesario el patrono, debiéndose comunicar al obrero el resultado del reconocimiento.

Si por cualquier causa el obrero no estuviere conforme con el parte facultativo, podrá recurrir al médico que este Sindicato designe, siendo válido el dictamen de este.

El reconocimiento médico se efectuará en las horas de trabajo, y el obrero percibirá su jornal como si las hubiera trabajado.

Artículo 7.—Correrá de cuenta del patrono los gastos de viaje cuando el reconocimiento se efectúe fuera del término municipal, si este traslado fuese solo por un día, y si fuese por un lapso de tiempo mayor, quedará además obligado al pago de alojamiento y manutención.

Artículo 8.—Bajo ningún concepto podrá ser despedido un obrero si no concurren alguno de los casos siguientes:

Por ausencia injustificada cinco días consecutivos.

Insubordinación grave a los superiores, injurias o vías de hecho.

Hurto de materiales o daños voluntarios en la maquinaria o aperos de labranza.

Riña en el interior del salón o finca o en las horas de trabajo.

Embraguez repetida durante el trabajo.

Antes de efectuar un despido, el patrono queda obligado a ponerlo en conocimiento del delegado social correspondiente, para que este pueda hacer las averiguaciones que crea oportunas.

Artículo 9.—En caso de disminución de la actividad agrícola, que diese motivo a reducción de personal, se hará por rigurosa antigüedad.

Si por algún caso se tuviere que variar la antigüedad en el trabajo, el patrono queda obligado a indemnizar al obrero despedido con una semana de jornal, aunque hubiese sido avisado con la antelación debida.

Artículo 10.—La enfermedad de un obrero no puede constituir motivo de despido, sino en caso de que fuese un peligro para los de-

mas a juicio del médico, o que obligue al interesado a ausentarse por un tiempo mayor de un año.

**Obligaciones de patronos y obreros**

Artículo 11.—En todo trabajo agrícola sea de la naturaleza que fuese, se observarán las prescripciones higiénicas vigentes y se procurará en consonancia con ellas, habilitar un local para depositar las ropas y efectuar el aseo personal.

Artículo 12.—El pago de las horas trabajadas se hará semanalmente y se efectuará en el sitio donde el obrero trabaja, evitando así que el obrero tenga que esperar al cobro después de haber sonado la señal para la cesación del trabajo.

Artículo 13.—Las reclamaciones sobre la bondad de la moneda y la suma recibida solo serán atendidas en el mismo momento de efectuar el cobro.

Artículo 14.—El obrero estará en su puesto o sitio que se le haya designado para dar comienzo al trabajo en el justo momento de sonar la señal convenida, no pudiendo abandonar salvo fuerza mayor hasta que vuelva a sonar para la cesación del mismo.

En ningún caso se podrá imponer a los trabajadores, por no haber acudido a su debida hora al trabajo, sanciones disímiles a la pérdida del tiempo que haya dejado de trabajar.

Artículo 15.—Las prestaciones de trabajo en más de las horas normales, son potestativas del obrero que podrá libremente efectuarlas o no.

Podrán hacerse horas extraordinarias superior a dos diarias previas las siguientes condiciones:

Que en el Sindicato no figure ningún obrero parado.

Que a los patronos que necesiten la ampliación de la jornada no se les haya impuesto sanción alguna por incumplimiento de contratos obreros o leyes sociales.

Artículo 16.—Todas las ausencias o faltas al trabajo serán justificadas; por lo cual el obrero queda obligado a notificarlo al patrono dentro de las 48 horas siguientes a la de ausencia.

Artículo 17.—Si por causa de lluvia hubiese que desgajar el terreno, ningún patrono podrá obligar al obrero a efectuar el trabajo hasta tanto no cese la misma, estando obligado a facilitarle las ropas del caso.

Artículo 18.—El patrono queda obligado sin excusas de ningún género a lo siguiente:

Facilitar a las mujeres que hagan semilleros, toldos durante los días de calor y todo lo necesario para que el trabajo no perjudique a su salud. A prohibir que las mujeres machaquen turba o la tamicen, ni clavar estacas; quedando el patrono obligado a pagar el 50 por ciento sobre el jornal que perciba, cuando por cualquier causa tenga que hacer este trabajo una mujer. Queda prohibido por decoro y por ser perjudicial a la salud, proponer ni aceptar el trabajo al tercio ni a medias. Es indispensable para trabajar en

cualquier trabajo el estar afiliado al Sindicato, estando obligado el patrono a exigir, a la admisión de un obrero, el carnet sindical correspondiente. En las cuadras en que haya más de tres yuntas, se pondrá obligatoriamente un ayudante.

Artículo 19.—El patrono y encargados quedan obligados: A satisfacer las retribuciones convenidas. A dar a los obreros las facilidades necesarias para el cumplimiento de sus deberes cívicos y sociales y a cumplir y respetar en todas sus partes, la ley de maternidad.

Artículo 20.—Será de cuenta de los patronos todas las herramientas necesarias para la labranza y facilitará también a las mujeres, guantes, cuando se dediquen a la escarificación.

**Salarios**

Artículo 21.—La duración de este contrato

será por tiempo limitado, pudiendo ser denunciado este contrato por cualquiera de las partes, en cualquier momento, avisando con 15 días de anticipación.

Artículo 22.—Las categorías que se reconocen en este contrato son las siguientes con el tipo de jornales mínimos que se detallan: Deshijador de plantaciones, 8'00 pesetas.

Peón de riego, 7'50.

Peón, 7'00.

Gañán, 8'00.

Boyero, 10'00.

Clavador, 7'00.

Mujeres, 5'50.

Las horas trabajadas a más de las 8 diarias, tendrán una bonificación del 50 por 100. La jornada legal de las 8 horas se empezará a contar desde las 7 de la mañana hasta las 4 de la tarde, dándose una hora para la comida.

## Empresas de aguas

EMPRESA DE EXPLOTACION Y CANALIZACION DE AGUAS «LA MILAGROSA»

Por acuerdo de la Junta Directiva del 14 del actual y en consonancia con el artículo 11 (apartado tercero) de los Estatutos de la Empresa, se cita a Junta General extraordinaria, que se celebrará a las dos de la tarde del próximo miércoles, 28 del corriente mes de octubre, en esta capital, en el local del Circulo Mercantil, Dr. Comenge, número 13, para tratar de lo siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.—Aprobación del acta anterior.

2.—Manera más conveniente de acometer los trabajos de perforación mecánicas encomendados a este Consejo, sin desatender las de las otras galerías de la Empresa; y medios para realizarlo.

3.—Modificación o corrección de los Estatutos en general en el sentido más favorable para los intereses de la Empresa.

4.—Manifestaciones de los señores socios.

El secretario, César Casariego Caprario.—Visto Bueno, el presidente, César Peraza. Nota.—Es requisito indispensable, según el artículo 13 de los referidos Estatutos, para todo socio tomar parte en la deliberación y votación de los asuntos a tratar, el presentar en dicha junta el recibo del mes de septiembre último, o de que conste por tesorería el haber satisfecho el importe de dicha mensualidad.

«LA PREFERIDA»

Comunidad de explotación de aguas domiciliada en la Victoria de Acentejo

Ignorándose los domicilios y actuales poseedores de las participaciones números 2, 30, 31, 34, 36, 50, 54, 60, 63, 65, 75, 76, 80, 81, 82, 107, 109, 130, 131, 142, 176, 177, 204, y 240 con motivo de haberse hecho traspaso

sin inscribir en Secretaría, y adeudando las mismas tres mensualidades, se ruega a los interesados se presenten en el plazo de diez días en la Tesorería de esta Comunidad, a hacer efectivos sus descubiertos, en evitación de los perjuicios que pudieran ocasionárselos, pues transcurrido dicho plazo se procederá por la Junta de Administración a enajenar dichas participaciones, con arreglo a lo que determina el artículo quinto de los Estatutos porque se rige la Comunidad.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de tales partícipes. Victoria de Acentejo, 16 de octubre de 1931.—El secretario, Juan Flores.—Visto Bueno, el presidente, José Hernández

Comunidad de explotación minera y aprovechamientos de aguas «LA CUENCA»

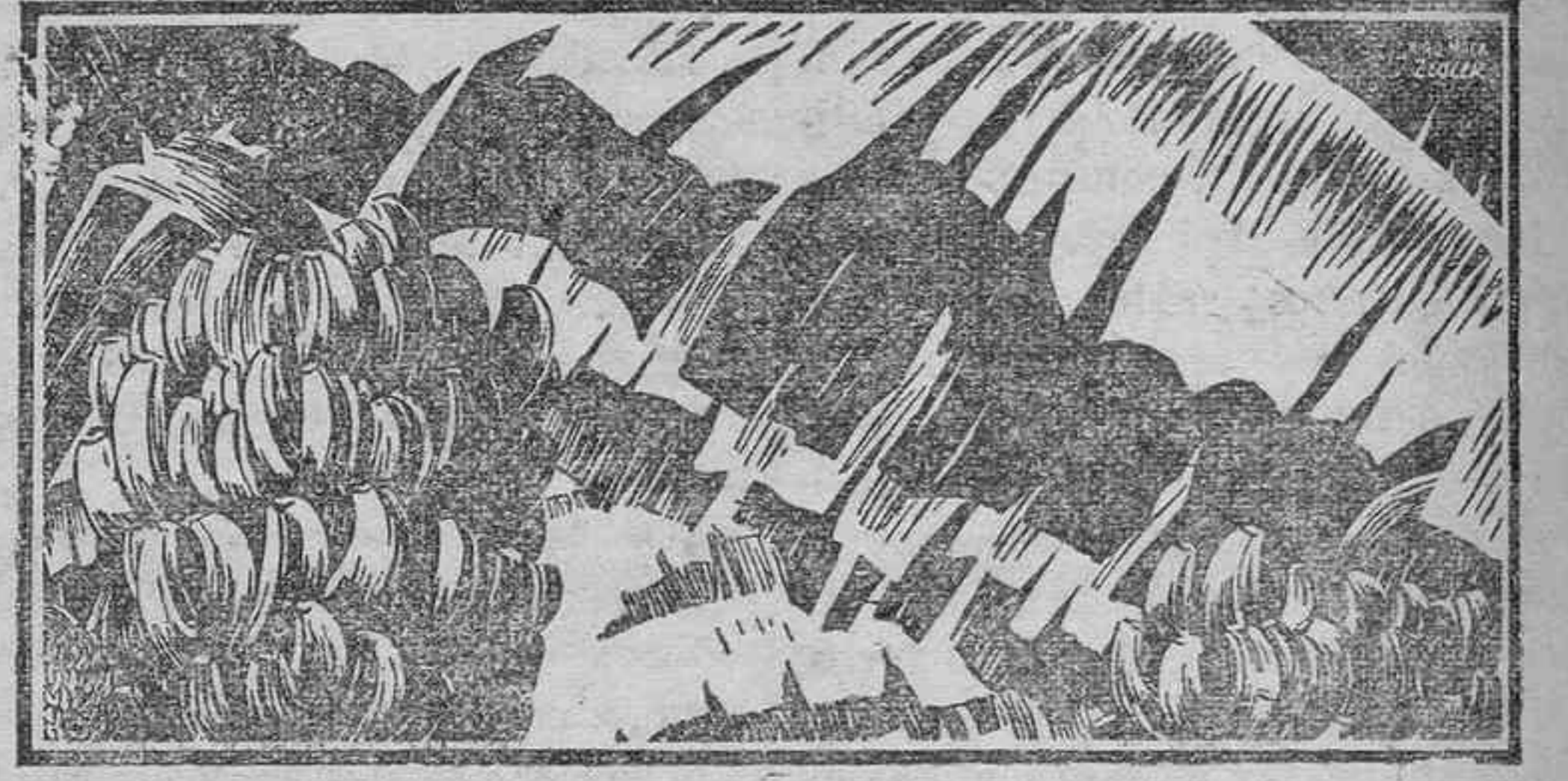
Por medio del presente anuncio se pone en conocimiento de los señores partícipes que tienen su domicilio fuera de esta localidad, la obligación que tienen según el artículo 15 de los estatutos comunales, de nombrar representante en esta Villa para efectuar el pago de las cuotas del presente mes que se hallan al cobro y en lo sucesivo las que se pusieren, evitando así perjuicios para la buena marcha de la Comunidad e intereses de los partícipes.

También se ruega a los poseedores de títulos que se hallen sin traspasar, pasen a la mayor brevedad posible por Secretaría con el fin de inscribirlos en el libro correspondiente, por causar lo contrario trastornos para el buen gobierno de esta Comunidad.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Villa de Gúfmar (Tenerife), 22 de octubre de 1931.—El secretario, Cristóbal Díaz.—El presidente, Justo Flores

# Nitrofoska Ig.



## El único abono completo

que contiene los tres principales fertilizantes:

- 15 Y MEDIO POR 100 DE NITROGENO
- 15 Y MEDIO POR 100 DE ACIDO FOSFORICO.
- 19 POR 100 DE POTASA

EN TOTAL UN 50 POR 100 DE MATERIA FERTILIZANTE

PROBADO CON EL MEJOR RESULTADO EN LOS CULTIVOS DE

Plátanos Tomates Patatas

Solicite folletos e informes a

Jacob Ahlers Marina, 31

Teléfonos números 1140 y 1141

Santa Cruz de Tenerife

## Academia Junquera

GALCERAN, 13

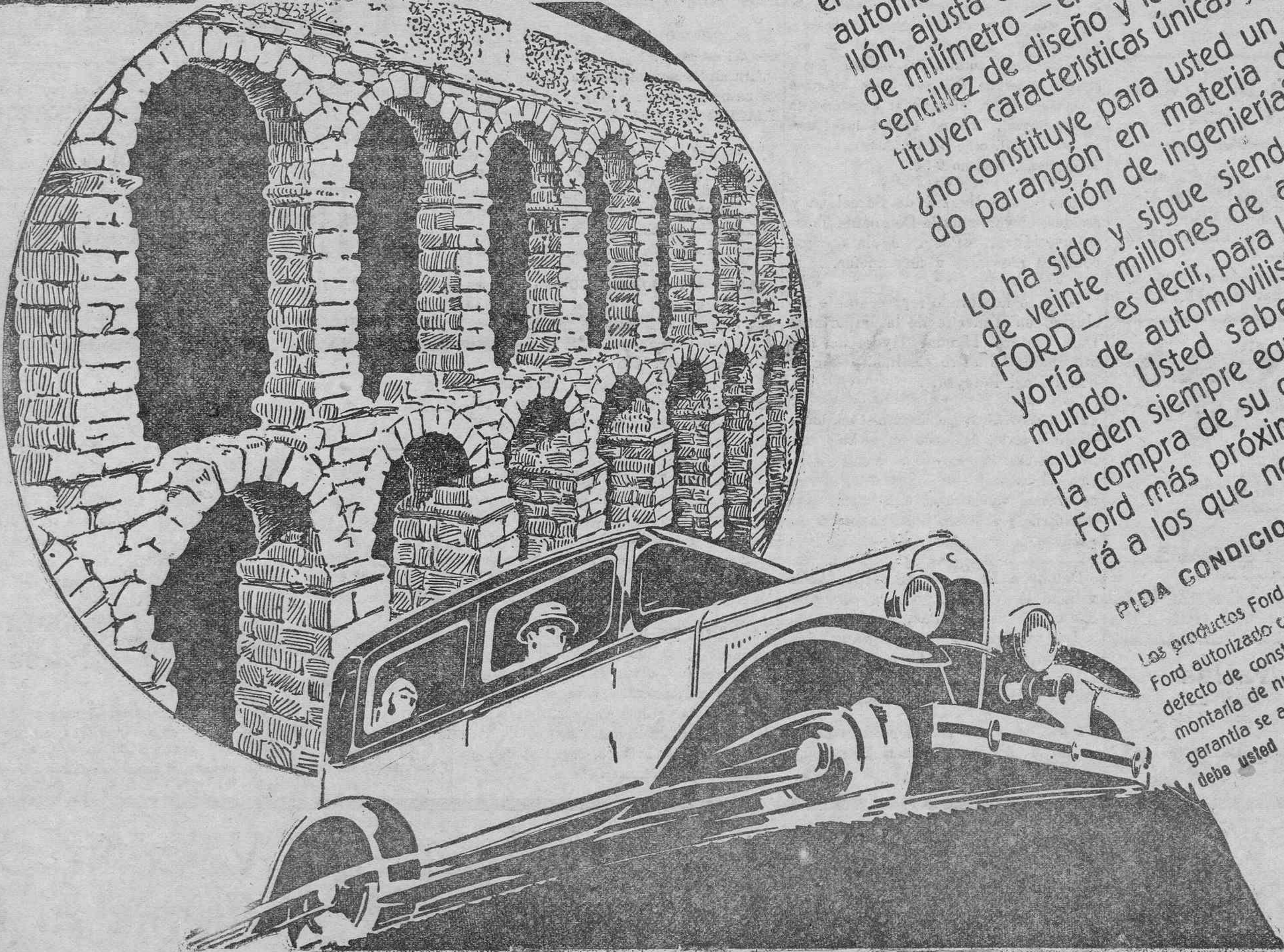
Preparación para Bachillerato, plan moderno y de acoplamiento, Magisterio, Comercio, Contabilidad, Taquigrafía, Idiomas, y para todas las carreras especiales, excepto Náutica y las cursadas en el Colegio Politécnico de La Laguna.

Profesorado titular de reconocida competencia. Debido al trabajo efectuado en el curso de verano y los cuidados de la Dirección y profesorado, se ha conseguido en los exámenes un éxito sin precedentes, obteniendo en 176 exámenes, 63 sobresalientes, 42 notables y 69 aprobados. Detalles, reglamentos y relaciones a quien los solicite de la Dirección.

Matrícula abierta para el curso actual, de las 3 a las 7.

Director-profesor, SERAFIN JUNQUERA DE LA PINERA.

## SI EL ACUEDUCTO DE SEGOVIA TIENE FAMA DE EXTRAÑA PERFECCION DE INGENIERIA...



porque se sostiene por el solo ajuste de ensamblaje de sus piezas... el coche FORD—en que el montaje es automático y cada pieza, entre un milión, ajusta con precisión de milésimas de milímetro—en que el equilibrio, sencillez de diseño y la precisión constituyen características únicas y propias... ¿no constituye para usted un adecuado parangón en materia de perfección de ingeniería?

Lo ha sido y sigue siendo para más de veinte millones de automovilistas FORD—es decir, para la inmensa mayoría de automovilistas de todo el mundo. Usted sabe que "todos no pueden siempre equivocarse". Estudie la compra de su coche con el Agente Ford más próximo—y se incorporará a los que no pueden equivocarse.

**PIDA CONDICIONES DE VENTA A PLAZOS**

Los productos Ford gozan de garantía indefinida. Todo Agente Ford autorizado cambiará cualquier pieza que se compruebe defecto de construcción, y cuidará asimismo de desmontarla y montarla de nuevo sin gasto alguno para el propietario. Esta garantía se aplica en cualquier momento de la vida del coche y debe usted exigirla por escrito al adquirir su coche o cambio.





